

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	14254
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.9547/2023 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2172-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, el escrito del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada Ley Reglamentaria.

¹ **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con el artículo 4, párrafo primero⁵, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

En otro orden de ideas, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de julio del presente año, al respecto manifiesta que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, “(...) *estará a cargo del Poder Judicial de la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.*”, además, solicita se requiera al Poder Judicial Estatal para que le informe la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el proveído de referencia.

Asimismo, informa acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al hacer del conocimiento que mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/5654/2023**, solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad, se emita el dictamen en el que se cumpla con los lineamientos establecidos en el fallo de mérito.

Atento a lo anterior y en términos del citado proveído, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita los documentos mediante los cuales acredite que ha informado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que este medio de control constitucional se refiere**, apercibido que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2022

términos del artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁸, de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria antes citada, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 169/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/NAC/PPG**

⁶ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:12Z / 27/09/2023T10:40:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 05 9c f7 65 0a 25 13 ec 0a 33 1c ec c7 c4 34 34 73 45 08 b4 a7 d3 b8 12 d5 00 01 02 0b 21 c0 7c e5 16 a4 4f f2 23 3d 87 71 fb b1 0c ee 92 6f e5 7b cb 42 76 85 8b 2b b2 83 68 18 93 8d eb d1 af 1d 64 72 03 71 bb 52 2d 1b c4 c7 90 24 b0 f1 33 b5 8a 69 7b 3e e3 9c e1 12 53 9a ba d7 f8 f4 32 60 13 73 c9 d5 19 95 b2 85 bb 60 99 a1 22 28 8b 1d c1 56 24 c0 56 7d 0e 62 be 05 44 50 6b 9d 75 d7 41 5c a4 ff 9c ac 47 89 49 15 1d a5 f9 23 0a 54 7b 67 3c 61 cc b0 43 d5 00 6d 0e 9a 8e 86 0e 32 0c de bc dc 38 d6 5c 13 5d 7f 22 25 5a 1b ba bb 23 0b 18 80 4c 8e b1 a7 27 df 8e 83 49 d1 58 32 ff e6 8a 5d 86 39 e5 72 97 03 76 da a1 ea 7d 8b 90 5f f7 23 ef 3e 4b 82 2b 28 a3 e0 0c e7 20 c3 c2 14 e8 5f c6 e7 91 e0 9e 29 52 a2 32 25 02 80 90 64 15 fc 5a 01 a8 91 6f 30 1b 84 01 2a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:13Z / 27/09/2023T10:40:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2023T16:40:12Z / 27/09/2023T10:40:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6258107			
	Datos estampillados	ED1FF3A43C39A0260ABAD9D25053928C0C9274CE426FA9059C226FC1F3BF2B4E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:46:11Z / 25/09/2023T16:46:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 be f4 99 2c 88 d8 04 8c 69 8d 78 a0 c0 6c bb 6f 2e a4 9d 7c fe eb d8 79 31 01 a0 f8 05 15 f0 ae eb 0c d1 95 ec 44 61 26 45 ed 57 d6 a9 0f d8 46 b8 bd 48 98 17 3e 27 f1 cf 92 8e c2 37 08 05 5d 4b 94 76 cb d0 21 d1 fc 0e 27 6d 54 9d e3 73 e0 82 69 8d e6 1f c6 ea 35 46 21 43 21 bb 28 04 2d b6 64 34 a1 7a 87 e2 eb 9c bd 8b 56 5f 1e 4c 9c 7a 73 90 c6 05 02 6d 01 ca 91 33 c2 84 73 5a da 50 5c c9 e6 1b e0 69 3c f7 3a 41 fc 1b 6d 5f b4 7e 40 0f a7 ed 22 28 5c 61 f6 97 a6 51 51 f5 9c ca 09 21 3e d0 94 28 17 c5 c8 76 2e 88 ff 16 0b 3e 4e ae c3 91 4e 51 47 87 db da 55 12 62 bd 29 73 4c 50 f7 ce bc d1 2d dc 3d 13 60 bd 38 c4 38 5d d3 7a 17 d7 9f da b7 c3 35 46 fa 76 ab 31 d4 78 82 bd 82 9f e5 2d 5a a1 fc 0f 61 26 4a a9 63 8c a3 62 9a ec f6 75 02 29 4c d8 49 d5 f2 92			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:50:01Z / 25/09/2023T16:50:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:46:11Z / 25/09/2023T16:46:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249765			
	Datos estampillados	9A2E5005A443FDFDEA34D6E3DE902D3AE31FE133123BB576D2EE3925CA6B4990			